



Uptc®

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES  
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

VIGILANCIA EDUCACION

www.uptc.edu.co



Código A-ED-P03-F02

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

Versión: 02

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 6765

24 OCT 2017

Por la cual se **REGLAMENTA y CONVOCA** el Proceso de Elección de los Representantes de los **PROFESORES**, ante unos **COMITÉS DE CURRÍCULO (PREGRADO)**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, 047 de 2014, y demás normas que lo modifican, Acuerdo 012 de 2017, Resoluciones 3462 de 2006, y

### CONSIDERANDO

Que la Estructura Académica (Acuerdo 067 de 2005), en su artículo 22 literal b), prevé los integrantes del Comité de Currículo, entre los cuales se encuentran los Docentes.

Que el artículo 2° del Acuerdo 023 de 2007, modificó el literal b) del artículo 22°, de la Estructura Académica, estableciendo como integrantes del Comité de Currículo, dos (2) Profesores, uno (1) por el área disciplinar y uno (1) por el área de profundización, de cada programa curricular, elegido por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

Que mediante Resolución No. 3462 del 23 de Octubre de 2006, modificada por las Resoluciones 2214 de 2007, 3415 de 2007, 1850 de 2009, se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los Profesores, ante unos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 047 de 2014, modificado por el acuerdo 073 de 2015, se implementó a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección como de consulta.

Que a través del Acuerdo 012 de 2017, se modificó el artículo 1 del acuerdo 047 de 2014, en el sentido de señalar que en caso de no contarse con las garantías técnicas para poder realizar los procesos de votación, podrá optarse el mecanismo de tarjetón electoral (papeleta) previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones.

Que mediante oficio con fecha 02 de octubre de 2017, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones, manifestó que: *"para los procesos electorales proyectados para el mes de octubre del año en curso, a la fecha no es factible garantizar la seguridad dentro de un proceso de votación electrónica y la eficiencia de la infraestructura. Se están haciendo los cambios de la red, mejorando los procesos de seguridad y revisando el servicio de internet"*.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), proponer al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

Que es necesario convocar a elección del Representante de los Profesores, ante los diferentes COMITÉS DE CURRÍCULO, por renuncia o vencimiento de periodo del actual Representante.

Que la participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del mecanismo de tarjetón electoral (papeleta).

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### RESUELVE:

#### INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

**ARTÍCULO 1º.** Convocar a Elección del Representante de los Profesores, ante unos **COMITÉS DE CURRÍCULO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

**SEDE CENTRAL:** Economía (Profundización), Preescolar (Disciplinar), Licenciatura en Lenguas Extranjeras (Profundización y Disciplinar), Licenciatura en Artes Plásticas (Disciplinar), Licenciatura en Idiomas Modernos (Disciplinar), Ingeniería de Transportes y Vías (Disciplinar y Profundización), Ingeniería Ambiental (Disciplinar y Profundización), Psicología (Disciplinar y Profundización), Derecho (Profundización), Química (Disciplinar).



**SEDE SECCIONAL DUITAMA:** Licenciatura en Matemáticas y Estadística (Disciplinar y Profundización).

**SEDE SECCIONAL SOGAMOSO:** Ingeniería Electrónica (Disciplinar y Profundización).

**SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRA:** Contaduría Pública (Profundización), Administración de Empresas (Profundización).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005, y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 3462 del 23 de Octubre del 2006 y demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 2º.** Fijar como fecha de elección del Representante de los Profesores, ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el **Jueves 30 de Noviembre de 2017, con una jornada de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m.**

**ARTÍCULO 3º.** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores, ante el respectivo Comité de Currículo, un profesor (1), del área Disciplinar y/o del área Profundización.

**ARTÍCULO 4º.** La inscripción para el Representante de los Profesores ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO (Programas Propios), se registrará por las siguientes reglas:

1. Todo candidato deberá ser inscribirse en la Secretaría General, o en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, y en las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, Artículo 41 literal b).
2. El aspirante a la representación, hará la inscripción de manera personal, o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe la Secretaría General, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:
  - a) Una fotografía reciente tamaño 3X4, de fondo blanco.
  - b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
  - c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación Estudiantil.
  - d) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas.
  - e) Certificación por parte del Director de Escuela, del área a la cual se encuentra adscrito el docente (profundización o disciplinar).

3. Las solicitudes serán estudiadas por el Presidente del Comité Electoral de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección o consulta, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.

**ARTÍCULO 5°.** En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días antes del proceso de votación.

**ARTÍCULO 6°.** El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

**ARTÍCULO 7°.** La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día **Martes 07 de Noviembre de 2017**, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaría General, o en las secretarías de las Decanaturas de la Facultades de Ciencias de la Salud, y Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá.

**ARTÍCULO 8°.** Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Vicerrectoría Académica, el siguiente documento:

- a) Constancia de que el candidato es profesor del área disciplinar o del área de profundización.

**ARTÍCULO 9°.** Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el día **jueves 09 de Noviembre del 2017**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos, los aspirantes inscritos podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

## CENSO ELECTORAL

**ARTÍCULO 10°.** El día **viernes 10 de noviembre de 2017**, será publicado en la página web institucional (<http://elecciones.uptc.edu.co/front>), el listado de los documentos de identidad, de los profesores habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Vicerrectoría Académica y allegada posteriormente a la Secretaría General.

**PARÁGRAFO:** Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

**ARTÍCULO 11°.** Procedimiento de conformación del censo electoral:



1. La Secretaría General solicitará el listado de los documentos de identidad, de los Profesores habilitados para participar en los diferentes procesos de elección ante las corporaciones universitarias, a la Vicerrectoría Académica.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **viernes 10 de noviembre** del 2017, pese a tener calidad de Director de los Programas de Postgrado, deberán solicitar su inclusión a través del correo [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co), registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **16 de noviembre** de 2017, hasta las 6:00 pm.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día **21 de Noviembre de 2017**.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

### PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 12°.** Podrán votar todos los Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

**ARTÍCULO 13°.-** La votación se llevará a cabo a través del Tarjetón Electoral (papeleta) en papelería suministrada por la Secretaría General, y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. El número de mesas será establecido por la Secretaria General, según la cantidad de electores.
2. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán en cada una de las Escuelas de las Sedes Seccionales, en el lugar que el Decano determine.
3. La elección se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.
4. Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 14°.-** Cada mesa de votación contará con un jurado de votación así: Un docente con vinculación vigente (planta u ocasional), un estudiante con matrícula vigente y un empleado o trabajador de la Universidad, cada uno con su respectivo suplente, nombrados por el Rector a propuesta del Comité Electoral, quien especificará los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 15°.-** El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto

de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Comité Electoral deberá nombrará su remplazo, de los suplentes que se presenten.

**ARTÍCULO 16°.-** El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.

**PARÁGRAFO 1:** Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 17°.-** Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario:

- a) Urna
- b) Guía para jurados
- c) Número de Tarjetas electorales entregada
- d) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada
- e) Lista de sufragantes
- f) Acta parcial de escrutinio de los Jurados
- g) Bolígrafo
- h) Resaltadores
- i) Acreditación de testigos Electorales ( Si los hubiere)

**PARÁGRAFO:** El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

**ARTÍCULO 18°.-** En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

**ARTÍCULO 19°.-** Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 20°.-** Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (carné estudiantil o de funcionario de la universidad, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.



**ARTÍCULO 21º.** En caso de discrepancia o duda, el jurado podrá solicitar la aclaración a la dependencia respectiva.

**ARTÍCULO 22º.** Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

**ARTÍCULO 23º.** Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

**ARTÍCULO 24º.** El votante a continuación, debe doblar la(s) tarjeta(s) electoral(es), de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la, o la(s) introducirá en la urna correspondiente.

**ARTÍCULO 25º.** Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

**ARTÍCULO 26º.** Si el votante se abstiene de introducir en la urna el tarjetón electoral, está obligado a devolverlo. En este caso los jurados, deberán anotar sobre este la palabra inservible y depositarlo en el sobre destinado para tal fin.

**ARTÍCULO 27º.** Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

**ARTÍCULO 28º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

**ARTÍCULO 29º.** La votación, se cerrará a las 4:00 pm, aún sí se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, introducirán las tarjetas electorales no utilizadas y las inservibles, en el sobre destinado para tal fin.

**ARTÍCULO 30º.** Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
- Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en

la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido.

- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

**ARTÍCULO 31°.-** Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.
- b) **VOTO NULO:** Es cuando está marcado en más de una casilla y no se evidencia la voluntad o intención del elector; cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos; a la tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura; tarjeta diferente a la entregada por el jurado de votación; en la cual se haya marcado el espacio para candidato que se haya retirado formalmente.
- c) **TARJETA NO MARCADA:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.
- d) **VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla y se evidencia la voluntad expresa y taxativa del elector.

**ARTÍCULO 32°.-** Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

**ARTÍCULO 33°.-** Concluido el escrutinio, los jurados deberán firmar los ejemplares de acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

**ARTÍCULO 34°.-** Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día de la votación, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, a la Secretaría General en caso de que la elección sea en la sede Central. En caso de las Sedes Seccionales, el acta de escrutinio parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Sede Seccional correspondiente. Para el caso de las Sedes Seccionales y CREADS, los documentos deberán ser entregados en la Decanatura de la Facultad y a los coordinadores de cada CREAD respectivamente.

**ARTÍCULO 35°.-** Si existen reclamaciones, las mismas tendrán que interponerse en cada una de las mesas sobre la cual exista discrepancia a través de los testigos electorales o el candidato aspirante, siempre y cuando el número de votos en una mesa exceda el número de sufragantes; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio de jurados de votación, no estén firmadas por los jurados presentes, tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverán en los escrutinios generales.





**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Código: A-ED-P03-F02

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES  
DE ALTA (PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL)  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

Resolución 3910 DE 2015 MEN 7 6 AÑOS

Versión: 02

6765

www.uptc.edu.co

VIGILANCIA MINEDUCACIÓN

**SIG**  
sistema integrado de gestión

Página 9 de 11

**PARÁGRAFO 1:** Las reclamaciones que tuvieren como objeto solicitar el recuento de papeletas o tarjetones, serán atendidas de inmediato por los jurados de votaciones, quienes dejarán constancia en el Acta de Escrutinio Parcial.

**PARÁGRAFO 2:** Los testigos Electorales no podrán, en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación. Así mismo, deberán permanecer a una distancia no menor de los cuatro (4) metros de la mesa de votación, durante toda la jornada.

**ARTÍCULO 36°.-** El Presidente del Comité Electoral, el día lunes 04 de Diciembre del 2017, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaría General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos. Así mismo, resolverá sobre las observaciones que se presenten en las Actas de Escrutinio Parcial, antes de emitir las actas de escrutinio general.

**PARÁGRAFO:** A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

**ARTÍCULO 37°.- Testigos electorales.** Cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada dos mesas de votación, y deberá informar por escrito, el nombre del mismo ante Secretaria General, por lo menos 3 días antes del proceso de votación. En consecuencia, quienes sean presentados como testigos electorales, deberán acudir al sitio de votación, 30 minutos antes del inicio de la misma, para la entrega del distintivo que lo identifique como tal, por parte de la autoridad que determine el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 38°.-** Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- Un integrante del Comité de Ética.
- Director de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria
- Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en la convocatoria).
- Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**PARÁGRAFO:** En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la Secretaria General realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

**ARTÍCULO 39°.-** Son funciones del comité veedor:

- Supervisar el desarrollo de la consulta o proceso de votación.
- Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta o proceso de votación.

- c) Informar al Consejo Superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la Consulta o votación.
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta o votación.

**ARTICULO 40°.-** El departamento de Servicios Generales, deberá coadyuvar con la organización logística para el desarrollo de los procesos de elección, y deberá velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

**ARTÍCULO 41°.- Difusión.** Para todos los candidatos inscritos y admitidos, la Dirección de comunicaciones garantizará la divulgación de las propuestas, en igualdad de condiciones, en medios de comunicación con los que cuenta la universidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. La divulgación de tal información, deberá ser solicitada por el candidato aspirante ante la respectiva Dirección de Comunicaciones, por lo menos 15 días calendario antes del día de la votación.

**ARTÍCULO 42°.- Publicidad.** No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones, en un estimado de cien (100) metros a la redonda de los lugares de votación.

**ARTÍCULO 43°.-** Los Decanos, organizarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas, por lo que realizarán las acciones del caso, tendientes a la organización logística del proceso.

**ARTÍCULO 44°.- Declaración de elección.** La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos. El comité electoral, verificará si quien resulta ganador en el proceso de votación, cumple los requisitos, antes de llevarse a cabo la posesión en la representación.

La notificación se entenderá surtida mediante comunicación vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

**PARÁGRAFO:** Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el mismo no procede recurso.

**ARTÍCULO 45°.** El período del representante de los Profesores, ante unos Comités de Currículos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, en caso que el docente sea de planta, y por el lapso de la vinculación, para el caso de los docentes ocasionales.

**ARTÍCULO 46°.-** Cuando se presenten situaciones, que afecten el proceso, el Comité Electoral tomará las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición. Únicamente se suspenderá, aplazará o repetirá el proceso de votación, en las mesas de votación, que se vean afectadas.



**ARTICULO 47°.-** Si se tuviere conocimiento de antemano de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el buen desarrollo del proceso, el rector de la universidad, previa recomendación por parte del Comité Electoral, podrá declarar de oficio, bajo la debida justificación, el aplazamiento de las votaciones.

**ARTÍCULO 48°.** En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

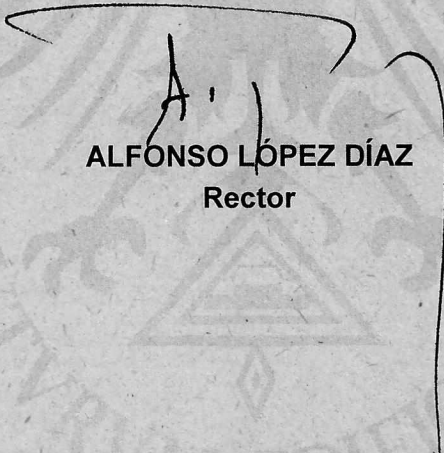
**ARTÍCULO 49°.** En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

**ARTÍCULO 50°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**24 OCT 2017**

Dada en Tunja, a los

  
**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General

Revisó: Ibeth Yohana Niño Gil – Comité Electoral

Revisó: Olga Mireya García Torres. - Rectoría.